

en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Caso de ser negativa la notificación de la subasta al ejecutado en el domicilio designado, sirva la publicación del presente edicto de notificación en legal forma.

En Murcia, 28 de enero de 2005.—El Secretario.

## Primera Instancia número Diez de Murcia

### 1740 Procedimiento número 152/2005.

N.I.G.: 30030 1 1000113/2005

Procedimiento: Expediente de Dominio.  
Inmatriculación 152/2005

Sobre Otras Materias

De doña Concepción Sánchez García, Emilio Sánchez García

Procuradora Sra. Marta Antonia Parra Pache

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 152/2005 a instancia de doña Concepción Sánchez García y don Emilio Sánchez García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Parcela sita en el término de Murcia, partido de Sangonera La Verde, Calle Manuel de Falla, números 7 y 9; con una extensión superficial de ciento noventa y dos metros ochenta y tres decímetros cuadrados, que linda: Poniente que es su frente Calle Manuel de Falla; derecha Don Pedro Salas Espuche; e izquierda y fondo, D. Francisco Iniesta Sánchez. Ocupa las parcelas catastrales núm. 7796011XG5979N0001HG y 7796010XG5979N0001UG, sitas en la Calle Manuel de Falla (Sangonera la Verde), con números 7 y 9 respectivamente» .

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes

a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 3 de febrero de 2005.—El Secretario.

## Instrucción número Dos de Murcia

### 1651 Juicio de faltas 77/2003.

Número de Identificación único: 30030 2 0201799/2003

Don José Manuel Virtus Ladrón de Guevara, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 77/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Encabezamiento:

Sra. doña María Isabel Martínez Navarro, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta ciudad y su partido; y habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 77/03 seguido por lesiones en tráfico en el que sin la comparecencia del ministerio Fiscal en representación de la acción pública han intervenido como parte denunciante doña Germania Gaona Rimaquina asistido por el Sr. Letrado García Navarro y como denunciada don Radi Mitchel Ilieu y la Cía. Catalana Occidente, asistidos por el Sr. Juan José Ferrer, dicta Sentencia que se apoya en los siguientes:

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Radi Mitchel como autor penalmente responsable de una falta de lesiones por imprudencia leve anteriormente descrita, a la pena de quince días multa con una cuota diaria de dos euros, con apercibimiento de un día de arresto sustitutorio por cada dos de impago que deberá cumplirse en arrestos de fin de semana y al pago la mitad de las costas del juicio.

En cuanto a la responsabilidad civil don Radi Mitchel Ilieu indemnizará a doña Germania Gaona Rimaquina en 6.617,07 euros (el 50% de 13.234,14 euros), por el periodo de incapacidad, secuelas mas factor de corrección, gastos anteriormente descritos y circunstanciados, con la responsabilidad directa de la Cía. Catalana Occidente.

Del abono de estas cantidades, responderá hasta el límite de los seguros suscritos la «Cía. Bilbao, en aplicación del art. 117 del Código Penal. Dichas cantidades devengarán desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago, el interés fijado en el artículo 576 de la L.E.C., salvo para la Cia. de seguros que responderá, conforme al art. 20.4 de la Ley del Contrato de Seguro en la nueva redacción dado por la L.O. 30/05 y Disposición Adicional de la citada Ley, exclusivamente, del interés anual, sobre dichas cantidades,

igual al interés legal del dinero incrementado en un 50% a contar, desde la fecha del siniestro por haber incurrido en mora dicha compañía, es decir, la cantidad consignada no era suficiente teniendo en cuenta las lesiones que presentaba el perjudicado. Transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20% será término inicial del cómputo de ambos intereses la fecha del siniestro. Los citados intereses, el del art. 576 de la L.E.C. y el fijado por mora, no son acumulables.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresa indicación de que contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su notificación, debiendo imponer el mismo ante este juzgado mediante escrito formalizado conforme a lo establecido en los arts. 790 y 792 de la L.E.Cr.

«Propuesta de providencia del Secretario Sr. José Manuel Virtus Ladrón de Guevara

En Murcia a dos de noviembre de dos mil cuatro

Por presentado el anterior escrito por Roberto García Navarro en nombre de Germanía Gaona Rimaquina, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dése traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia y recurso de apelación a Radi Mitchel Iliav actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Murcia a veintiséis de enero de dos mil cinco.—El Secretario.

## Instrucción número Seis de Murcia

### 1595 Juicio de faltas 872/2004.

Juicio de faltas 872/2004.

Número de identificación único: 30030 2 0603449/2004.

Doña Nieves Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 872/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **Sentencia núm. 585**

En Murcia, a diez de junio de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. el Rey

El Ilmo. Sr. D. José María Pérez-Crespo Payá, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad y su partido; habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 872/04 seguido por hurto en el que junto con el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública han intervenido como parte denunciante El Corte Inglés y como denunciada José Antonio Sandoval Reverte, dicta sentencia que se apoya en los siguientes:

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En este Juzgado se incoó juicio verbal de faltas, en el que, previa la práctica de las diligencias pertinentes, señalamiento y citación al efecto se ha señalado el día fijado con el resultado que es de ver en autos.

**Segundo.-** En el acto del juicio por el Ministerio Fiscal se solicitó que se le impusiera a José Antonio Sandoval Reverte como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623 del Código Penal la pena de un mes de días multa con cuotas diarias de seis euros, con apercibimiento de arresto sustitutorio de un día por cada dos de impago y al pago de las costas del juicio.

**Tercero.-** En la tramitación del presente juicio se han observado los preceptos legales en vigor.

#### **Hechos probados**

Probado y así se declara que el día cuatro de junio del año en curso, José Antonio Sandoval Reverte, fue sorprendido cuando trataba de salir del establecimiento el Corte Inglés, sito en la Avenida de la Libertad, llevando oculto entre sus ropas varios efectos que había cogido en las estanterías de aquél, sin que el valor de aquéllos excediera de los trescientos euros.

#### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, toda vez que el denunciado, con intención de obtener un beneficio económico, de forma subrepticia trató de extraer de un centro comercial ciertos efectos que había cogido en su interior sin abonar su importe, el cual no excedía de los trescientos euros.

**Segundo.-** De la anterior falta es responsable en concepto de autor el denunciado, por haber ejecutado, directa, material y voluntariamente los hechos que la integran, de conformidad con el art. 28-1 del Código Penal, ya que el vigilante de seguridad se ha ratificado en lo acontecido sin que aquél compareciera a dar una explicación plausible acerca de si había o no abonado aquellos efectos, o dónde fue parado por el vigilante.